

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 20/2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro 26 de octubre 2023.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Siendo las 12 horas del miércoles 25 de octubre de 2023 sesiona de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 20 del 2023 de acuerdo con el artículo séptimo del reglamento interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordade lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia Local, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea:

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del reglamento interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

A continuación, someto a consideración de este pleno la votación a favor de dispensar la lectura del orden del día.

Eh los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad la dispensa de la lectura del orden del día.

Ahora pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día, si alguien tuviera algún comentario o manifestación que hacer en relación al orden del día.

Eh de mi parte quisiera pedir la autorización del pleno para poder, eh incorporar el asunto con el expediente RAA 0277 del 2023.

En este recurso se eh, generó un requerimiento al recurrente en relación a la falta de claridad de su recurso y el plazo se venció precisamente el día de ayer, no habiendo desahogado la prevención, por eso podríamos estar en posibilidad de ya entrar a su estudio y en su caso validar el des echamiento del mismo.

Si están de acuerdo lo podríamos añadir como el nuevo punto 23 y asuntos generales quedaría como el punto 24.

Este les pediría la votación, los que estén a favor con del orden del día ya con la modificación mencionada.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad el orden del día con la modificación señalada.

A continuación, someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 19 al 2023 que se llevó a cabo el pasado 11 de octubre del 2023, siendo que dicha acta está en poder de cada uno de los Comisionados.

Por lo cual solicito la votación si se dispensa la lectura.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad de votos.

Y eh pasando al siguiente punto del orden del día sería la aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior 19 2023 que ya mencioné.

Si están ya de acuerdo con el contenido final del acta que les fue remitida.
Los que estén a favor de su aprobación.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad. Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de las mismas.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Con todo gusto Presidente.

Doy cuenta de este pleno de la correspondencia recibida a través de la oficialidad de partes de esta Comisión de Transparencia, por el periodo correspondiente del día 11 al 24 de octubre del año que transcurre. Dicha correspondencia se encuentra desagregada de la siguiente manera: fueron 33 documentos en total, de los cuales recibimos 6 relativos a informes justificados respecto a procesos substanciados por esta Comisión, 6 informes mensuales de solicitudes, 4 manifestaciones que se relacionan también con procedimientos substanciados y recibimos 5 comunicados al interior de la Comisión respecto a información que está remitiendo los Sujetos Obligados.

Así mismo, un nombramiento de Unidad de Transparencia de Titular de la Unidad de Transparencia por parte del Sindicato General de Trabajadores del al Servicio del Estado, al Licenciado Luis Antonio López araro.

En total 33 documentos, mismos que se ponen a su disposición en caso de que deseen consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el quinto punto en el orden del día consistente en la presentación en su caso aprobación del proyecto de presupuesto de egresos 2024 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En este caso dicho proyecto ya es del conocimiento y fue comentado con los Comisionados y cabe mencionar que este proyecto viene siendo congruente con el proyecto que se busca hacer de la Comisión en la consolidación de sus capacidades tanto operativas como institucionales. Por lo cual venimos haciendo la solicitud al Poder Ejecutivo para que se incluya en el proyecto de presupuesto que se entrega a la Legislatura y como es de su conocimiento como órgano autónomo, tenemos la obligación de entregarlo más tardar el próximo 31 de este mes y así lo haremos.

El presupuesto responde las necesidades de que la Comisión se fortalezca y pueda dar pleno uso a las facultades y competencias de la misma, tanto en materia de Acceso a la Información como en Protección de Datos Personales y obviamente sin dejar de lado el papel que tiene que

ver con otras disposiciones tanto de carácter general como estatal, como las leyes que eligen el Sistema Estatal Anticorrupción.

También lo que tiene que ver con la Ley General de archivos y algunas otras disposiciones vinculadas a las mismas.

Eh como comentaba dicho proyecto ya es del conocimiento de los Comisionados y de no existir algún comentario adicional en este momento estaríamos sometiendo a votación la aprobación del proyecto de presupuesto 2024 que será remitido al Poder Ejecutivo conforme a lo que señala la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro.

En este sentido pues solicitaría la votación de los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

S aprobó por unanimidad este quinto punto.

Pasando al sexto punto tiene que ver con la presentación y en su caso aprobación de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de eh algunos de los sujetos obligados que se encuentran obviamente en el Estado de Querétaro.

Para el desahogo de este punto, este se le da la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión para lo conducente.

Adelante Maestro por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Eh, me permito informar al pleno que la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, así como el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro remitieron a esta Unidad las tablas de aplicabilidad en cuanto a sus obligaciones de transparencia; así pues se procedió a su análisis y validación de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción IX del reglamento interior de este Órgano Garante.

En tal virtud y toda vez que el contenido de esta se encuentra adecuado es propuesta esta Unidad Administrativa someter a consideración del pleno la aprobación de las mismas.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Como se comentaba ya es el conocimiento de los integrantes de este pleno dichas tablas de aplicabilidad y de no existir algún comentario adicional a los proyectos de dichas tablas, en este momento estaríamos sometiendo a votación la aprobación de las mismas.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad continuando con la sesión del pleno le pido al Maestro José Raúl Ortega Rivera que continúen presentando los proyectos de acuerdos de cumplimiento de las denuncias por el incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

Por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental: Gracias Presidente.

Con la avenía del pleno procederé a desahogar el acuerdo de cumplimiento en la resolución de la denuncia DIOT/UVG/24/2023, en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro tenemos que se interpuso una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del INDEREQ mediante la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la tabla de aplicabilidad contemplada en el último párrafo del artículo 66.

El motivo de la denuncia es que no se encontraba publicada. Dicho párrafo al que hace alusión el último párrafo del artículo 66 nos dice que los sujetos obligados deberán informar a la comisión cuáles son los rubros aplicables a sus páginas de internet con el objeto de que esta verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Se requirió al Instituto presentar informe justificado por medio de su Unidad de Transparencia, mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Derivado de las documentales que se desprenden de dicho informe esta unidad administrativa, realizó una verificación al portal de internet de dicho Instituto; así como a los registros que tiene cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia. Encontrando que es posible consultar la información relativa a la tabla de aplicabilidad en ambos sitios en tal virtud sería la propuesta de esta unidad administrativa tener el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro cumpliendo su obligación de publicar y mantener actualizada su tabla de aplicabilidad.

Eso sería cuánto.

Por eh lo que ve a la denuncia número 24 y eh procederá a desahogar con la venía del pleno.

En lo concerniente a la denuncia número 25 esta se presentó en contra del Sistema Municipal eh para el Desarrollo Integral de La Familia del Municipio de Pedro Escobedo y tenemos que eh en esta denuncia eh se duelen respecto de la fracción número XXVIII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Que contempla los informes que por disposición legal generan los sujetos obligados, se le requirió al SM DIF de Pedro Escobedo presentar informe justificado por medio de su Unidad de Transparencia mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Derivado de las documentales que se desprende de dicho informe esta Unidad Administrativa realizó la revisión y verificación pertinente al portal de internet y a los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte del SM DIF Pedro Escobedo, lo que resulta en que la información relativa a la fracción XVIII es posible consultar, es decir existen información e hipervínculos que contienen la misma y pueden ser consultados libremente.

En tal virtud, tenemos que el Sistema Municipal de Desarrollo Integral para la Familia de Pedro Escobedo cumple con sus obligaciones de transparencia, relativas a la fracción número XXVIII del artículo 66 de la ley ya mencionada, tanto en su portal de internet como en Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo tal tenor es propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Sistema Municipal eh DIF de Pedro Escobedo cumpliendo con su obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a la fracción 28 del multicitado ordenamiento legal de transparencia. Sería cuánto presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Maestro.

Eh después de la exposición de los proyectos, si no existe algún comentario de los Comisionados pasaríamos a la votación del asunto.

Los que estén a favor de la aprobación de los proyectos en los sentidos ya mencionados.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: eh se aprobaron por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro Raúl Ortega Rivera.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Continuamos con los asuntos ya relacionados con los recursos en las Ponencias de los Comisionados que integramos en este pleno.

En este este caso tocaré el turno de los asuntos turnados a la a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas.

Adelante Comisionada por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno en este momento procedo a desahogar los asuntos que fueron inscritos para esta sesión de pleno por parte de mi Ponencia y bueno empezaría con el recurso RDAA/236/2023 en contra del Municipio de Querétaro en el cual aquí una persona solicitó los datos del proyecto viaducto poniente, tanto su autorización, así como que cómo quedó registrada y bajo qué número de registro se asentó en dicho proyecto; las autorizaciones obtenidas por parte de la secretaría de obras públicas de alguna secretaría o unidad administrativa involucrada y me especifique en qué gacetas se hizo del conocimiento de dichas autorizaciones.

Al momento de que se da respuesta por parte del sujeto obligado la Secretaría del Ayuntamiento proporcionó como respuesta un enlace de la página inicial del Municipio de Querétaro, diciendo

que ahí se encontraban las gacetas municipales y en relación a la información restante refiere que lo requeridos se encuentra fuera de su ámbito de competencia, facultades y funciones. Por lo que vean la secretaría de Obras Públicas Municipales refieren del mismo modo su incompetencia.

La persona cuando presenta el recurso de revisión refiere que en el portal del municipio solo están para consultas las gacetas del 2018 al 2023 y no están completas, no se encuentran disponibles las gacetas del 2000 al 2017 y las correspondientes al cuarto trimestre del 2019. Se buscó en toda la página electrónica, además de que carecen de un buscador razón por la cual la búsqueda se realiza abriendo cada gaceta que se encuentra disponible para realizar la consulta.

Al momento que se rinde el informe el informe justificado por parte del sujeto obligado la Secretaría del Ayuntamiento dice que en relación a las gacetas proporciona un enlace para consulta de todas las gacetas publicadas de los años 1989 al presente año en relación a la información del proyecto viaducto poniente, autorización o autorizaciones donde quedó registrado y bajo el número de registro la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Obras Públicas refieren su incompetencia para dar a conocer lo solicitado.

Al momento que esta Ponencia realiza un análisis de las constancias que obran en el expediente tenemos que de los distintos enlaces proporcionados por la secretaría del ayuntamiento tenemos que si bien es posible acceder a las gacetas publicadas por el Municipio, sin embargo la persona recurrente solicitó que se le especificara en qué gaceta se encontraban las autorizaciones del proyecto viaducto poniente.

De lo anterior pues es necesario señalar que el sujeto obligado debió de haber realizado una respuesta de manera sencilla precisa y expedita toda vez que la información solicitada es de carácter público, misma que es generada por el Municipio y además es una obligación de transparencia tanto la publicación de las gacetas, así como, toda la información relativa a autorizaciones de Obras Públicas acuerdo a lo dispuesto por los artículos 66 fracción XXVI y 67 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Querétaro. No obstante, las respuestas otorgadas pues vulneran el derecho de acceso a la información de la persona.

En este sentido pues mi propuesta es revocar las respuestas otorgadas por la secretaría del ayuntamiento así como la Secretaría de Obras Públicas Municipales y de del sujeto obligado en general y se ordena que se realice una búsqueda exhaustiva, este de la información en las áreas que cuenten con las facultades y la competencia para conocer las mismas. Realizar la entrega de la mismas de forma clara y precisa.

Es cuánto Presidente respecto a este recurso de revisión.

Ahora procedo a desahogar el recurso RDPD/07/2023 en contra del Municipio de Querétaro. Este es un recurso de protección de datos personales en la cual la persona presentó oposición a que en su la base de datos se siga dando tratamiento o uso de mi domicilio o dirección y aparezca a nombre de otras personas; ya que esas personas no lo habitan y son titulares de mi domicilio o dirección y bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que en lo absoluto tengo vinculo trato o cualquier tipo de relación jurídica con ellos.

Al momento de que da respuesta el Municipio a esta solicitud, la Unidad de Transparencia a través del oficio CG/UTAIP/422 /2023, se pronunció respecto a la solicitud de oposición que ingresó la persona promovente y declaró la incompetencia con base en la respuesta de la Secretaría de Finanzas que menciona que es posible que exista un error en la generación del sobre que se menciona, ya que debería encontrarse dirigido al número 7A no al número 7 lo cual fue informado al área emisora.

La inconformidad este de la persona se queja de que la Titular de la Unidad de Transparencia expresa que es posible que exista un error en la generación del sobre, ya que debería encontrarse dirigido al número 7A no al número 7 del domicilio citado.

Respecto a que la información resulta oportuna señalar en el servicio postal mexicano quien genera los sobres con la información proporcionada por el modio.

Al momento que procedemos a hacer un análisis de las constancias, en la primera respuesta dada por el sujeto obligado tenemos que la Secretaria de Finanzas mencionó que se realizó una búsqueda en el sistema de información municipal respecto al domicilio del cual acredita la propiedad de persona recurrente y corresponde a la clave catastral correcta; es decir la información respecto de dos predios indicados en los números 7 y 7A corresponden a las claves catastrales y nombres de propietarios correctos.

Ahora bien sobre el expedido el sobre expedido por el servicio postal mexicano que anexa en copia simple la persona recurrente se advierte una clave este catastral diversa con nombres de propietarios distintos a la persona promovente, sin embargo el número oficial que tiene el sobre es el número oficial si.

De los motivos de inconformidad la persona que recurre precisa que el derecho arco de oposición es el que pretende ejercer respecto al número oficial 7, que no se encuentra ligado con la clave catastral y propietarios distintos toda vez que recibe del registro postal correspondencia de contribuciones Fiscales ajenas a sus obligaciones.

De la respuesta del sujeto obligado esta Comisión, advierte que se reconoce que existió un error en la generación del sobre señala que ya fue informado al área emisora; sin embargo, no menciona cuál es área emisora la improcedencia de la oposición de la de la protección de datos la realizó la Unidad de Transparencia.

Por lo cual quien debe de emitir la , esta respuesta es el área responsable de proteger y asegurar la calidad de los datos personales del Titular al interior del sujeto obligado y seguir el procedimiento ante el Comité de Transparencia.

En este sentido se propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordena emitir una nueva respuesta por el área responsable confirmada por el Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso RDAA/286/2023 en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

Aquí tenemos que la persona presenta un reporte de queja por el consumo excesivo de agua en su vivienda por lo que esta Comisión pues se percata que dicha petición realizada por la persona recurrente es en cuanto a una solución de una problemática misma que ejerce a través del

derecho de petición estipulada en el artículo 8 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho de acceso a la información pública y el derecho de petición son derechos que constituyen derechos humanos distintos.

El primero es aquel mediante el cual los particulares pueden solicitar recibir información pública que los sujetos obligados tengan en sus archivos, lo cual está establecido en el artículo 6º constitucional y tienen un plazo de respuesta de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la presentación en ante la Unidad de Transparencia, de acuerdo con el artículo 130 de la ley de transparencia local y el segundo es el que pertenece al individuo para dirigir a sus órganos o agentes públicos un escrito por motivo de interés general o particular.

Tenemos que el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, pues establece que las Unidades de Transparencias de los sujetos obligados deben de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.

Dicho precepto establece claramente que la solicitud de información comprende el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no así el derecho de petición que la persona promovente pretende ejercer por esta vía.

En consecuencia, pues mi propuesta de acuerdo con el artículo 153 fracción V de la Ley de Transparencia, es desechar el presente recurso de revisión por ser improcedente de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora sería el último recurso que es el 200 RDAA/292/2023 del Poder Judicial.

Aquí tenemos que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea toda vez que excedió en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación hecha por parte del sujeto obligado para presentarlo de conformidad con el artículo 130 y 140 de la Ley Local en la materia.

Por lo que mi Ponencia propone desechar el presente recurso de revisión, en virtud de haberse presentado de manera temporánea conforme al artículo 140 y 153 fracción I de la ley ya mencionada.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasaríamos ahora a los proyectos de resolución que comprenden la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Sí muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del Pleno inicio presentando como punto número 12 del orden del día, el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión RDA/00217/2023 interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro en el cual se requirió la siguiente información:

1. Si el nombramiento como Secretaria de Acuerdos de la Licenciada Andrea Rubio Ibarra adscrita al juzgado sexto familiar es de manera provisional o definitiva.
2. De ser nombramiento definitivo se me proporcione los requisitos y fecha en que se realizó el concurso interno de oposición, curso o examen y los requisitos de la convocatoria y de qué forma se cumplieron con estos requisitos.

La inconformidad del recurrente, es porque la respuesta que se le remitió pues se encuentra incompleta, pues omiten proporcionar los datos de identificación requisitos y fecha en que se realizó el concurso interno de oposición, así como los requisitos de la convocatoria tal como lo dispone el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en su lugar presentan un Acuerdo del Consejo de la Judicatura que no da respuesta a lo solicitado y del cual no es posible verificar si el mismo se encuentra o no publicado.

En su contestación el sujeto obligado señaló que la Licenciada Andrea Rubio Ibarra cuenta con cédula profesional, sin embargo omite informar el número de esta cédula, la profesión que ampara esta cédula y qué autoridad expidió dicho documento; limitándose a citar que fue expedido legalmente.

Como parte de la respuesta el sujeto obligado también proporcionó copia simple de la certificación del punto 5.5 del documento denominado acuerdo para regularizar diversos cargos derivado del artículo 19 del reglamento de carrera judicial emitido por el consejo de la judicatura del Poder Judicial de del Estado; sin embargo el acuerdo mencionado se exhibe incompleto ya que faltan nombres y firmas de quienes lo expidieron además en este documento no se aprecia el nombramiento de la servidora pública, datos de identificación, requisitos y fecha en que se realizó el concurso interno de oposición; así como los requisitos de la de la convocatoria tal y como fue solicitado.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ponencia a mi cargo revoca parcialmente la respuesta del Poder Judicial del Estado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante y entregarla a la persona recurrente.

Continuamos con el punto número 13 del presente orden del día en el cual se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/0237/2023 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En el cual se requirió la siguiente información:

1. Programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2022 y
2. El programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2023.
3. Actualizaciones y o modificaciones que hayan surgido durante el ejercicio fiscal de que se trate.

La inconformidad de la persona recurrente, obedece a que la respuesta emitida por el Municipio de Querétaro no satisface la solicitud de información, puesto que solo se limita mencionar que se encuentra en su portal de transparencia, omitiendo adjuntar los documentos solicitados.

Se cumple con mi solicitud toda vez que la misma no se cumple, se incumple perdón con mi solicitud toda vez que la misma no consistió en informar en dónde puedo encontrarse la solicitud sino en que me proporcionaran los documentos en mención, aunado a ello la información que me proporciona es falsa, puesto que el link que señala que corresponde a los procedimientos de adjudicación y no un link que permita el acceso directo a los documentos solicitados.

Al realizarse una búsqueda en la página de internet y documentos consultados no se aprecia información alguna sobre el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 y sus respectivas actualizaciones modificaciones como lo solicitó la persona recurrente. Toda vez que aún y cuando algunos renglones de los documentos indican que corresponden a la materia de adquisiciones, esto no coincide con la información solicitada.

Por lo anterior y toda vez que en el link proporcionado por el sujeto obligado no se encuentra la información solicitada, esta Ponencia a mi cargo propone de conformidad con los artículos 136, 137 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se propone revocar la respuesta del Municipio de Querétaro y se le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente.

Continuamos con el punto número 14 del presente orden del día y en este caso se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/00243/2023 interpuesta en contra del Municipio de Querétaro.

En el cual se requirió al Municipio mencionado la siguiente información:

Se solicita amablemente respuesta de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro al oficio ingresado el 20 de junio de 2023 con el folio 11388, ya que el día de hoy 31 de julio no hay comunicación ni respuesta a la solicitud de análisis y dictamen de las vialidades en el Fraccionamiento Misión la Joya delegación Josefa Vergara.

La persona recurrente se duele de que el sujeto obligado no da una respuesta 11388 con fecha 20 de junio mismo que en su encabezado dice solicitud para estudio vial coloca de reductores de velocidad y topes en Misión la Joya.

Considerando que en su respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado le informó a la persona recurrente de la existencia del oficio de respuesta identificado como SEMOVI/254/2023 el cual contiene el proyecto de señalamiento horizontal y vertical y el plano correspondiente señalando que se entregará la información una vez que se realizar el pago correspondiente, lo cual generó la inconformidad de la persona recurrente quien manifestó que la respuesta no fue la adecuada argumentando que le solicitó al sujeto obligado realizar un estudio vial con locaciones, reductores de velocidad y topes en el fraccionamiento citado.

El sujeto obligado en su informe justificado explicó que derivado de la solicitud de esta de la persona recurrente se realizaron tres visitas al fraccionamiento y realizaron diversos trabajos relacionados con la solicitud y en virtud de ello emitieron el oficio de respuesta SEMOVI/254

del 2023, señalando que esta que este considera una estrategia de reducción de velocidad en Boulevard Real de Catorce, a través de señalamiento vertical, así como de una canalización a los carriles de circulación de dicha vialidad mediante el oficio, mediante perdón, mediante señalamiento horizontal, con lo cual el sujeto obligado dio respuesta al oficio con folio 11388 presentado por la persona recurrente del día 20 de junio de 2023.

Ante esta respuesta el no hubo ninguna inconformidad alguna, no hubo ninguna manifestación de que no era lo solicitado.

En consecuencia, en este recurso se presenta el siguiente propuesta para resolución.

De conformidad con el artículo 146 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local esta comisión sobresee el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó el documento que contiene la respuesta solicitada por la persona recurrente antes de que se dictara la presente resolución, como ya mencioné no opuso ninguna inconformidad ya.

Continuamos vamos con el punto número 15 del presente orden del día y esto tiene que ver con el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/0251/2023 interpuesto en contra del Municipio de Huimilpan.

En el cual se requirió a este Municipio la siguiente información:

Solicitan que nos informen todos los convenios que hayan realizado como Municipio o sus direcciones o secretarías con instituciones públicas y privadas del año 2014 al 2023; en caso de haber convenios que no se informen la relación que guardan con la agenda 2030; en caso de existir convenios del periodo 2014 al 2023 se solicitan digitalizados en formato PDF.

La persona recurrente se inconformó toda vez que el link donde el sujeto obligado concentró los datos solicitados, no funciona por lo que solicitó que se le requiera para que se me proporcione el enlace correcto.

Su respuesta el sujeto obligado le informa a la persona recurrente del sitio de internet en donde supuestamente se encontraría la información solicitada, sin embargo, como ya mencionamos este se le de en su en su recurso de revisión que el in proporcionado por el sujetos obligado no funciona, agregando una captura de pantalla para acreditar su dicho, lo cual fue confirmado por esta Comisión al intentar acceder a dicho sitio.

No obstante lo anterior el sujeto obligado en su informe justificado ratificó su respuesta remitiendo nuevamente al mismo link antes proporcionado.

En este sentido es importante puntualizar que si bien es cierto el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece que cuando la información requerida ya esté disponible al público en internet en cualquier otro medio se le puede hacer saber al solicitante la fuente el lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. También resulta que es imprescindible que el sujeto obligado se cerciore que el sitio o enlace de internet proporcionado sea el correcto y que la información se encuentre disponible para su consulta en dicho sitio de forma completa, ya que de lo contrario se estaría obstaculizando el acceso a la información solicitada como ocurre de forma evidente en el presente caso en que no es posible acceder a la información solicitada en el sitio de internet ofrecido por el sujeto obligado.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro esta Ponencia a mi cargo propone revocar la respuesta del Municipio de Huimilpan y ordenarle realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente en formato PDF.

Continuamos con el punto número 16 del presente orden del día.

En este punto número 16 se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/0262/2023 interpuesto en contra del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro por sus siglas con CONCYTEC en el cual se requirió la siguiente información:

1. El presupuesto aprobado por instituto para año 2016 al 2022.
2. El presupuesto ejercido por este instituto para el mismo periodo.
3. El dinero obtenido por concepto de multas electorales para el año del 2006 al 2022, el
4. Recurso ejercido en actividades que tengan como concepto economía del conocimiento o economía basada en el conocimiento o sociedad del conocimiento igual por el mismo periodo del 2006 al 2022 dos, y
5. Recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo, precisando si alguna o alguna de estas resultaron en patentes de invención, de ser así, indicar el número de patente, todo lo anterior para el periodo que hemos estado señalando que es del 2006 al 2022.

El recurso de revisión obedece a que la respuesta al último de los puntos es que es el punto número quinto de mi solicitud fue insuficiente; aunque se me proporcionó información sobre los apoyos para patentes de invención mi petición principal se centra en el recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo y sobre este último tema no se me proporcionó ninguna información.

En su respuesta original efectivamente el CONCYTEC no proporcionó a la persona recurrente la información relativa al recurso interpuesto en la actividad de investigación y desarrollo; sin embargo, en su informe justificado el sujeto obligado anexó una tabla con esta información desglosada por año del 2006 al 2022, información que coincide con la información faltante sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna con la misma.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ponencia a mi cargo propone sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó la información faltante antes de que se dictara la presente resolución.

Pasamos al punto número 16 del presente orden del día.

En este se presenta el proyecto de resolución dictado sobre el recurso de revisión con clave RDAA/0216/2023 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro.

En el cual se requirió la siguiente información:

Solicito atentamente las cifras o datos generales del padrón vehicular total de vehículos registrados en el Estado de Querétaro a la fecha más reciente conforme los diversos servicios de las placas de identificación vehicular; y en el cual pide que se especifique de la siguiente manera: vehículo privado nacional separando automóvil, camión, autobús, motocicleta y remolques; vehículo público nacional separando automóvil también y autobús, autos antiguos para personas con discapacidad, ecológicos y deportivos, vehículos para policías, bomberos ambulancias y de demostración que tengan vigentes.

La persona recurrente se inconformó en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, sino que en su lugar solamente hizo remisión hacia una autoridad pública federal en este caso INEGI respecto de la información solicitada. Al respecto afirma que el INEGI solo cuenta con información de acuerdo a sus censos y que es proporcionada por diversas personas es decir el INEGI no es el generador ni administrador de la información pública local solicitada.

Cabe mencionar que solamente se están solicitando datos totales de cada tipo de vehículo que integra el padrón vehicular de Querétaro y no datos personales de los propietarios de los mismos.

Ahora bien del estudio y análisis de las documentales exhibidas en su recurso de revisión la persona recurrente se inconforma porque en su respuesta como ya lo mencionamos se le remite a una página del INEGI para consultar la información solicitada, señalando que este solo cuenta con información de acuerdo con sus censos y como ya dijimos por la que proporcionen diversas personas.

En este sentido es importante puntualizar que de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro cuando la información requerida ya está disponible al público en internet o en cualquier otro medio el sujeto obligado puede informarle al solicitante en un plazo no mayor a 5 días la fuente lugar y la forma en que puede consultar dicha información; sin embargo aquí esta página que pertenece no pertenece en este caso al sujeto obligado, pero esto no tiene que ser necesariamente así, la ley no especifica que tiene que ser en una página propia sino bien pudo haberse remitido como este caso a una institución distinta. Para lo anterior, es decir que para el sujeto obligado informe al solicitante del sitio de internet en donde puede consultar la información, el artículo antes ya antes citado establece como todos sabemos un plazo máximo de 5 días, lo cual no ocurrió así. Considerando que la solicitud de información fue presentada el 19 de diciembre del 2022 y el sujeto obligado notificó su respuesta hasta el 5 de julio de ese mismo año del 2023, siendo que el plazo de 5 días antes citados concluyó el día 26 de junio del 2023.

En consecuencia, la respuesta del sujeto obligado remitiendo a la persona recurrente a un sitio de internet resulta improcedente al haber sido realizada fuera del plazo legal antes citado.

Esta Comisión se dio la tarea de ingresar a la página citada por el sujeto obligado observando en conformación de cifras relativas al número de vehículos particulares separados automóviles, camiones, etcétera y camiones de carga y motocicletas del año registradas desde 1980 al 2022 y para los particulares de 2023 al 2022, información que coincide parcialmente con lo solicitado por la persona recurrente, ya que este sitio ya que este sitio la información a la fecha más reciente, eh, aquí la problemática es que lo que aparece en INEGI como les comentaba únicamente cubre hasta el año 2022 y que el solicitante está solicitando información del 2023

la más reciente o en su caso a la fecha de la presentación de la solicitud que fue el 19 de junio. Entonces resultaría necesario conocer si el sujeto obligado cuenta con información generada hasta la fecha antes citada o cualquier otra del presente año de 2023 de acuerdo a los cortes que ellos mismos realicen.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ponencia propone revocar la respuesta del Poder Ejecutivo del Estado y le ordena realizar una búsqueda de la información solicitada a la fecha de su último corte o a la fecha de presentación de la solicitud de información, es decir al 19 de junio de 2023 y entregarla a la persona recurrente conforme a la clasificación que este la tenga generada.

Es cuanto Presidente.

Estos son los asuntos que correspondieron a mi Ponencia en esta sesión de hoy.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasaríamos a los asuntos que fueron turnados a la Ponencia en la que colabora un servidor.

En el primer caso estamos hablando de recursos de protección de datos personales y se están acumulando el 005 y el 006 del 2023 ya que coinciden tanto el recurrente como el sujeto obligado.

En este caso el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente presentó dos solicitudes de protección de datos personales los días 8 y 22 de junio.

En la primera de ella requirió la cancelación de sus bases de datos del uso de domicilio ya que es el nombre de una persona física y en la segunda señaló la oposición a que en sus bases de datos siga dando tratamiento o uso mi domicilio o dirección y aparezca el nombre de una persona física que no habita ni es titular del mismo.

Como respuesta a la solicitud el sujeto obligado eh comentó sobre ambas solicitudes le indicó al promovente que la solicitud de protección de datos personales no es la vía idonea ilegal para atender su petición al involucrar datos personales de terceros que en su momento acreditaron los requisitos para realizar un trámite administrativo, como fue el registro de sus vehículos en el padrón vehicular estatal con el domicilio que también refiere el recurrente.

Los motivos de inconformidad del recurrente señalo: que no explica ni detalla cuáles son las razones o motivos por las cuales la secretaría de finanzas del Poder Ejecutivo está imposibilitada para tener mi solicitud y

2 no explica ni detalla cuáles serían esas disposiciones legales que imposibilitan a la Secretaría de Finanzas para atender mi solicitud y

3 condiciona injusta e injustificadamente la vigencia de eficacia de mi derecho humano y fundamental a la privacidad o derecho arco.

En el informe justificado el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta, al rendir el informe justificado sería destacando que la pretensión del recurrente en torno a la cancelación o eliminación del domicilio señalado de los padrones vasos y sistemas que administra la

dirección de ingresos requieren la realización de procedimientos administrativos que impliquen la aclaración y acreditación de la titulada del domicilio al involucrar afectaciones a los datos también proporcionados por terceros en este caso contribuyentes que se encuentran registrados en las bases de datos. Por lo que se encuentra impedido para la alteración o eliminación de dichos registros con los elementos proporcionados en una solicitud de protección de datos personales las partes no manifestaron voluntad de conciliar en el presente recurso por lo que del análisis de constancias en relación con el agravio expuesto se encontró que derivado de la pretensión del promovente eliminar de los registros de terceros del que refiere ser su domicilio, se advierte que de conformidad con el señalado por el responsable las personas físicas acreditaron los requisitos para la inscripción del padrón vehicular con el domicilio referido, conforme a lo que señala el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Estado previa validación de los servidores públicos del área de control vehicular, por lo que la modificación de los registros del padrón vehicular se trata de un procedimiento administrativo cuya naturaleza implica un análisis y validación para la acreditación de la titularidad de sus registros con elementos acordes a la materia, por lo que podría actualizarse una vulneración a los datos personales de terceros y en ese sentido resulta improcedente la petición del promovente de conformidad con el artículo 49 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Aunado anterior el responsable formuló una invitación al titular para que acudiera a sus instalaciones y realizara el procedimiento administrativo correspondiente en aras de solventar su planteamiento expuesto.

En ese sentido es propuesta de la Ponencia confirmar la respuesta brindada por el responsable de la solicitud de protección de datos personales impugnadas, lo anterior de conformidad con el artículo 101 fracción II de la Ley de Protección de Datos en Posición de Sujetos Obligados en el Estado de Querétaro.

Es cuánto.

Ve al punto 17 el orden del día en cuanto ve al punto 18 en el orden del día es un recurso también presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con los recursos que se acumularon 240, 241 y 242 todos de este 2023.

El promovente presentó tres solicitudes de información donde requería primera hoja de los estados de cuenta de los meses de enero a mayo de 2023 de proporcionando 23 números de cuentas bancarias.

Como respuesta a la solicitud el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud remitiendo en versión pública las carátulas de las cuentas bancarias solicitadas por el ciudadano.

En los motivos de inconformidad del recurrente se señaló la respuesta por incompleta no se entrega la totalidad de la información requerida y por la clasificación de la información se realiza la clasificación del saldo promedio el rendimiento y el gat que obtiene el estado en cada una de las cuentas.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta su respuesta respecto a que no eran públicos la totalidad de los datos contenidos en las carátulas de los estados de cuenta requeridos por el ciudadano y en vía de alcance agregó documentos adicionales

conversiones públicas de los estados de cuenta proporcionando los saldos promedio indicadores y montos de rendimiento de las cuentas señaladas.

Del análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información con los datos señalados por el recurrente y modificó con esto el acto recurrido dejando sin materia el medio de impugnación. Lo anterior con base en los artículos 149 fracción I y 150 fracción V de la materia.

Es por ello que es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión y sus acumulados.

Pasando al punto número 19 es un recurso presentado en contra del Municipio de Corregidora, el promovente presentó solicitud de información requiriendo lo siguiente.

Que informe si una persona física eh, denominada Karla, ha celebrado algún contrato con el municipio de Corregidora y/o con alguna de sus dependencias durante los años 2021, 2022 y 2023 en caso de ser afirmativo solicito copia de esos contratos.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud indicando al solicitante que no encontró sus archivos algún contrato celebrado con la persona física referida, el motivo de inconformidad que se señaló es evidente que la autoridad está obligada, está ocultando en virtud de que la persona señalada sí ha celebrado contratos con el Municipio de Corregidora y o sus dependencias, tal como se desprende de la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

En el informe justificado el sujeto obligado amplió su respuesta y manifestó que la persona referida forma parte de su plantilla laboral como se encuentra reportado en las obligaciones de transparencia que aparecen en la Plataforma Nacional de Transparencia, pero su contrato se celebró con anterioridad al periodo referido por el promovente, por lo que no cuenta con contrato alguno de los años 2021 a 2023.

Del análisis de las constancias se advierte que al rendir el informe justificado el sujeto obligado amplió su respuesta y precisó que no cuenta con contratos celebrados con la persona referida en el periodo de búsqueda señalado en la solicitud.

En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado ahondó en su respuesta puntualizando que no cuenta con la información del periodo señalado por el recurrente. Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley de la materia.

Pasaríamos ahora al vigésimo punto en el orden del día.

Es un recurso presentado en contra del Municipio de San Juan del Río en la que la promovente requiere lo siguiente:

Versión pública de los contratos celebrados entre el Municipio de San Juan del Río y desarrollos verticales de Querétaro S.A. de C.V. durante el ejercicio fiscal 2022.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud remitiendo una versión pública del contrato requerido por la solicitante, aunque este en el recurso señaló como motivo de inconformidad que en el primer párrafo del apartado cláusulas este aparece testado el domicilio del inmueble rentado por el Municipio.

En el informe justificado el sujeto obligado se señaló que modificaba su respuesta y entregaba la información requerida y proporcionó el contrato con los datos públicos dentro de los cuales

se destaca el domicilio del inmueble en materia del contrato requerido por el solicitante, celebrado entre el municipio y una persona moral. Adicionalmente se dio vista al recurrente de este informe justificado sin que se manifestara al respecto por ello.

Es consecuencia de esto es propuesta de esta Ponencia sobreseer también el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto materia del recurso dejando sin materia el medio de impugnación, esto con base en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local de la materia.

Pasaríamos ahora al punto número 21.

Este es un recurso presentado en contra del sujeto obligado Junta de Agua Potable Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, donde el recurrente presentó una solicitud de información ante dicho sujeto obligado el día 10 de octubre de 2023, en fecha 12 de octubre de 2023 se tuvo por recibido el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

Sin embargo al realizar un análisis del motivo de la inconformidad señalado por el promovente se advierte que no se encuadra en las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por ello es propuesta esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión por no encuadrar en los supuestos de procedencia esto de conformidad con el artículo 153 fracción V de la Ley de Transparencia del Estado.

Pasaríamos al punto 22, este es un recurso presentado en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, donde el recurrente solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

El día 11 de septiembre, noviembre presentó dicha solicitud al Municipio de Amealco en fecha 12 de octubre se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de dicha respuesta; sin embargo al realizar un análisis de las causales de procedencia del recurso de revisión contenidas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública se observó que el promovente pretendió ejercer el derecho de acceso a datos personales en la vía de acceso a la información por lo que resulta improcedente el trámite al recurso y a la solicitud que en causa.

Por ello es propuesta esta Ponencia desechar el recurso de revisión por no actualizar algunos de los supuestos de procedencia en materia de acceso a la información pública de conformidad con el artículo 153 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado.

Y pasaríamos al último punto que sería el punto 23.

Este es un recurso presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde se presenta la solicitud a través de la Plataforma Nacional el día 10 de agosto de 2023.

En fecha 28 de septiembre de 2023 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta de la solicitud; sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia al recurso revisión contenidos en los artículos 141 y 142 de la ley, se encontró que el promovente no planteó con precisión su inconformidad o

agravio por lo que se le formuló un requerimiento para que informara puntualmente sus motivos de inconformidad en torno a la respuesta recibida de su solicitud.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento del recurso.

Dicho acuerdo fue notificado al promovente el 13 de octubre de 2023 sin que se hubiera desahogado la prevención.

Por ello es propuesta esta Ponencia desechar el recurso de revisión por no desahogar el requerimiento formulado ni cumplir con los requisitos legales de conformidad con lo que señalan las fracciones segunda y séptima del artículo 153 de la Ley de Transparencia local.

Sería cuanto en relación a la presentación de recursos en esta Ponencia a mi cargo.

Entonces pondríamos a votación a consideración del pleno la votación de todos los asuntos presentados por cada uno de las de la Comisionada y los Comisionados en el sentido de las resoluciones que también ya fue fueron planteadas.

Preguntaría en este caso si existe algún asunto en particular en el que alguno de los Comisionados quisiera tener un voto particular diverso del sentido planteado por el Comisionado ponente.

De no ser así entonces estaríamos recabando la votación de la totalidad de los recursos presentados por cada una de las Ponencias con un sentido favorable, los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informe existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad todos los sentidos propuestos en cada una de las resoluciones de los recursos.

En este sentido nos encontramos ahora en asuntos generales.

No sé si alguno de los Comisionados, la Comisionada tenga algún asunto general que quiera tratar en estos momentos.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Entonces no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13 horas del día de su inicio se da por terminada la presente sesión del pleno instruyendo a la Secretaria Ejecutiva la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias.

Buenas tardes.